

DR 29 636

Ahora interviene don Óscar Alzaga Villamil, Catedrático de Derecho Constitucional y responsable del otro programa de Derecho Político, que va a explicar qué es el Estado Social y Democrático de Derecho. Queríamos empezar con un saludo, como es natural en estos momentos de inicio del curso académico 92-93, también con una breve referencia para nuestros alumnos, recomendándoles la lectura detenida de la breve guía didáctica que acompaña el programa de la asignatura, donde encontrarán ustedes respuesta plena a todas las preguntas sobre en qué consisten los exámenes y los restantes aspectos que les puedan interesar. Y pasamos, sin más preámbulo, para aprovechar estos minutos limitados, a hablar del Estado Social y Democrático de Derecho, que proclama para nuestro régimen jurídico político el artículo primero de nuestra Constitución.

En ese concepto hay una idea eje, que es la del Estado de Derecho. Podemos decir que los adjetivos social y democrático cumplen una importante función correctora, pero no dejan de ser adiciones a esa idea medular. El prestigioso término Estado de Derecho, según la doctrina más extendida, se compone de cuatro ingredientes que sucintamente pasamos a explicar.

El primero es el del imperio de la ley, que es lógico en un régimen político que desde la época liberal se apoya en el dogma de la voluntad nacional, de la voluntad popular, recogida o personificada en un parlamento del que emanan las leyes. Consecuentemente, el imperio de la ley supone también la primacía de la ley, el sometimiento de todos a la ley. En segundo lugar, tenemos el ingrediente de la garantía jurídica de los derechos y libertades de los ciudadanos, que son objeto de proclamación en el título primero de la Constitución, pero también de todo un mecanismo de garantías que estudiaremos a lo largo del curso.

Tercer elemento que compone el Estado de Derecho es el principio de la división de poderes. Acomodado a las exigencias complejas de la realidad constitucional de nuestra época, pero aún hoy pudiéndose decir, como se decía en la Revolución Francesa, que no hay auténtico Estado de Derecho si no hay división de poderes. Y de la división de poderes hay que destacar a su vez un aspecto sustancial, la independencia de jueces y tribunales respecto del poder ejecutivo.

Y en cuarto lugar, la existencia de una administración que está sometida en su organización y en su actuación a la ley. Es lo que llamamos una administración que opera de conformidad con el principio de legalidad. Pues bien, la Constitución va a añadir la nota del término social.

El término social que supone una sustitución de la alusión al término trabajo que se empleaba en la Constitución de 1931, que decía que España es una república democrática de trabajadores de todas clases, que luego se trasladó también a la Constitución Italiana de 1947, es un término que se acuña doctrinalmente por el gran autor alemán Hermann Heller y que se va a recoger en la ley fundamental de Bonn, en la Constitución vigente hoy en Alemania del año 1949, que afirma en su artículo 20 que la República Federal de Alemania es un Estado federal, democrático y social. Esta expresión, este término social, supone la conjunción de los viejos

ideales de la tradición demoliberal, de la tradición democristiana y de la tradición de origen socialista en Alemania y supone en nuestro país también un término de síntesis que va a servir de apoyo a que el capítulo tercero del título primero de nuestra Constitución se dedique a los principios rectores de la política social y económica con el alcance que tendremos ocasión de estudiar en su momento. Y como decíamos antes, hay también la incorporación de un segundo adjetivo, el adjetivo democrático.

El adjetivo democrático que tradicionalmente ha sido postulado por el pensamiento de carácter socialista, que en España fue toda una tesis recogida en un libro muy conocido, muy divulgado, del profesor Elías Díaz, que entendía que el Estado democrático y derecho era el último estadio de la evolución del Estado de Derecho en que ya se recogían las aspiraciones del pensamiento socialista. En otros términos se podría afirmar esto tal y como lo hacía el profesor Tierno Galván en Las Constituyentes cuando él intervino en el Congreso de los Diputados, cuando decía que a este Estado Derecho, que intenta por la norma jurídica realizar la justicia, decía él, hay que llevarlo democráticamente a donde la voluntad popular quiera. Esto realmente, decía Tierno Galván, lo que me parece que significa Estado Democrático de Derecho.

Un Estado de Derecho Democrático y cuando se añade social, lo que se está haciendo, decía él, es puntuar un término medio que indica que lo de democrático está más lejos y es alcanzable, pasando por ese previo paso que es ese neutro generalizador social de tan difícil cualificación, incluso dentro de la rutina de los contextos admitidos. Despojando un poco de la carga subyacente de filosofía política que contiene esta gran definición del artículo primero, lo que podemos decir es que nuestra Constitución parte de recoger las paredes maestras de lo que es el Estado de Derecho construido desde la Revolución Liberal, con esas cuatro grandes notas que afirmábamos al principio, pero que aspira a que este régimen político sea compatible con una política de justicia, con una política de dar a cada uno lo suyo, con una política en que los principios de atención a los derechos sociales de los ciudadanos estén no sólo en el frontispicio de la Constitución, sino en el fundamento del orden político y social. Es importante subrayar que esta veterana idea del Estado de Derecho se completa con la referencia que se contiene en el propio artículo primero de nuestra Constitución, de que el mismo supone un ordenamiento jurídico que tiene como valores superiores, este es un término importante que está desarrollado hoy por nuestra jurisprudencia del Tribunal Constitucional y que ustedes van a estudiar, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Principios que van a inspirar todos, la totalidad de los Estados de Derecho que integran hoy la Comunidad Europea. Y que son Estados de Derecho, no a diferencia de aquellos a que hace alusión la pseudo-doctrina, cuando habla de que también son Estados de Derecho todos aquellos que tienen leyes, todos aquellos en los cuales hay un ordenamiento jurídico, porque desde esa perspectiva un Estado autoritario que tiene leyes sería un Estado de Derecho, sino que tan sólo es Estado de Derecho el que reúne los requisitos, los ingredientes de que antes hablábamos y que está orientado a esos valores superiores de genuino calado democrático, como es la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político y que a su vez se asienta en el respeto y en el reconocimiento de la dignidad humana de la que emanan los derechos

fundamentales de la persona, como afirma otro artículo clave de nuestra Constitución, que es el artículo décimo. Sobre este Estado social y democrático de Derecho de nuestra Constitución española de 1978 es sobre el que vamos a trabajar a lo largo de este curso.

Entramos en los últimos minutos de Revista de Derecho de este viernes 6 de noviembre y en el tiempo que nos resta vamos a conocer los contenidos principales de lo que se estudia en el primer año de Derecho Civil. Para ello contamos con la presencia de don Carlos Lasarte Álvarez, nuevo catedrático de la disciplina. Buenas noches, profesor Lasarte.

Muy buenas noches. En esta primera intervención en Revista de Derecho podría comentarnos el programa de Derecho Civil I. Bien, el programa de Derecho Civil I es un programa absolutamente convencional y tradicional, por otra parte, donde se comprenden las distintas materias de introducción, de norma jurídica, de derecho subjetivo, de la persona, personas jurídicas, patrimonio y negocio jurídico, al igual que hasta ahora es tradicional en todos los planes de estudio de las distintas facultades de derechos españolas. Si quiere que descendamos al detalle en esta primera intervención radiofónica, las primeras lecciones, que son unas lecciones que el alumno siempre, creo yo, debe hacer una lectura reflexiva de ellas, más que un intento de memorización, son lecciones en las que se ponen de manifiesto las distintas posturas o los distintos métodos de acercamiento a lo que es el derecho civil y que, por tanto, realmente cuando salían con comodidad serían una vez que el alumno hubiera estudiado las distintas instituciones que se agrupan bajo la denominación genérica del derecho civil.

Serían los cuatro primeros temas del programa del presente curso, sobre el concepto, la posición sistemática, la codificación y los derechos forales, que servirían de entradilla y que sin duda alguna resultan poco atractivos a cualquier alumno. Yo todavía recuerdo que cuando fui alumno tampoco resultaron atractivos, por tanto no me iría a maravillar por ello, y que por consiguiente me harían aconsejar que el alumno no desespere, sino que sencillamente pase sobre ellos para volver a hacer una lectura una vez que haya avanzado algo más en el programa. El siguiente bloque es un bloque referido al ordenamiento jurídico y a la norma jurídica, que sin duda alguna provocará en el alumno una sensación de desánimo, ya que en la mayor parte de las asignaturas introductorias de los primeros cursos de Derecho, la verdad es que en muchas de ellas se explica el tema de las fuentes del Derecho.

Así se ha hecho tradicionalmente. Es de esperar que cuando se reformen los planes de estudio, también en esta casa, en la UNED, a consecuencia de los secretos actualmente vigentes, esta materia definitivamente sea explicada sólo por los constitucionalistas, que son, esto es por los especialistas en Derecho Constitucional, que son quienes tienen mejores títulos para ello. Sin embargo, hasta la presente y a lo largo de todo el siglo XIX y el siglo XX, todos los civilistas, tanto patrios como de Allende, nuestras fronteras, se han enfrentado con el tema y por eso se encuentra también en el programa.

En todo caso, en esta temática de las fuentes del Derecho, quizás lo que tenga mayor

importancia para el alumno que estudia Derecho Civil es atender de forma exquisita al tema de la jurisprudencia y al tema del valor de la jurisprudencia dentro del sistema jurídico español, más que a las distintas clasificaciones de leyes, decretos leyes, decretos legislativos, órdenes, etc., que le habrán sido ya explicadas en Constitucional y que, por otra parte, les serán sin duda alguna reiteradas cuando estudien Derecho Administrativo, sobre todo por la potestad reglamentaria de la Administración. En el programa hay también alguna referencia al ordenamiento jurídico comunitario, materia que evidentemente no corresponde en exclusiva, ni tampoco desde un punto de vista propio correspondería a los civilistas, pero se trata de un recordatorio de que desde 1986, una vez que se produjo la adhesión de España al fenómeno que hoy día se denomina en general Unión Europea, la verdad es que las directivas, recomendaciones, reglamentos, etc., de la comunidad europea tienen, en algunos casos, según el tipo de norma de que se trate, tienen eficacia directa e inmediata en nuestro ordenamiento jurídico propio y que, por consiguiente, en ese sentido forman parte también como normas del ordenamiento jurídico español, aunque procedan de los organismos y de las instituciones propias de la comunidad europea. Tras el estudio de las fuentes del derecho, en el programa y en la unidad didáctica 2, que sería lo que cerraría en principio las materias objeto de estudio en la primera prueba presencial, se desarrollan una serie de temas que sí creo que corresponden analizar en exclusiva o básicamente a los juristas, como son los temas de aplicación y de eficacia de las normas, y de otra parte se desarrolla el tema del derecho subjetivo, tradicionalmente explicado por los civilistas desde el siglo XIX como una situación de poder especial, siempre en las clases se suele hablar de derecho con mayúscula para hacer referencia al sistema o al ordenamiento en su conjunto, y de derecho con minúscula para poner de manifiesto aquellas facultades o situaciones de poder que detenta u ostenta una persona concreta, y que sin duda alguna tienen una gran importancia no sólo en la formación técnica del sistema jurídico, sino también en la formación propia del alumno.

En concreto, los temas 10, 11 y 12 del programa se destinan a estudiar el derecho subjetivo, las distintas clases de derechos existentes, el tiempo de su ejercicio, cuáles son los límites, ya sean de naturaleza intrínseca, como no atentar contra la buena fe o contra el abuso del derecho, o bien de naturaleza extrínseca, como podrían ser las situaciones de colisión de derecho. Para terminar en el tema 12, se estudian las cuestiones de prescripción y caducidad, tema de una extraordinaria importancia, ya que a lo largo de toda la carrera, de toda la licenciatura en Derecho, y en las más diversas materias, el alumno habrá de enfrentarse siempre con el tema de la calificación de los plazos de ejercicio de un determinado derecho. Porque en nuestro sistema jurídico, al igual que en muchos otros homólogos europeos, la distinción entre prescripción y caducidad arroja consecuencias prácticas muy importantes, y por poner un solo ejemplo, cuando estudien el contrato de trabajo, verán cómo es enormemente importante el fijar que los 20 días en los que se puede recurrir ante la magistratura por un despido improcedente, son de caducidad, con las notas típicas de la caducidad, en las que no me voy a extender en esta exposición, pero a la que el alumno deberá prestar bastante atención, desde mi punto de vista, por su carácter formativo general.

Ya que no se ha hablado del contenido del programa... Perdón, pero perdón, tras ello, los temas siguientes, que ya abordaría la parte final de la primera prueba presencial, se refieren a la persona, propiamente dicha. La persona es, sin duda alguna, el objeto propio del derecho civil, ya que otras ramas, o sectores sistemáticos del derecho, por decirlo en forma más contemporánea, más moderna, estudian no a la persona en sí misma considerada, sino que estudian a la persona con un determinado atributo complementario, por así decirlo, con un apellido concreto. El apellido puede ser trabajador por cuenta ajena, o puede ser administrado, en cuanto se relaciona con un ayuntamiento, con la comunidad autónoma correspondiente, con el Estado, etcétera, o bien puede ser que se trate de un comerciante, o de una sociedad que se dedica a actividades mercantiles, y, por consiguiente, son abordadas o estudiadas las relaciones jurídicas de forma absolutamente parcial.

Por el contrario, el derecho civil estudia a la persona en cuanto tal, es decir, sin ningún tipo de atributo. En ese sentido, no es extraño que siempre se remarque, o se resalte, que el derecho civil constituye, de alguna forma, el tronco común del que han derivado, por necesidad de carácter operativo, las demás ramas del derecho, o los demás sectores sistemáticos del derecho. La persona se sigue estudiando también en la unidad didáctica 3, que forma parte ya de la otra prueba presencial, y que, si le parece a usted, comentaré más adelante en otra de las sesiones radiofónicas.

Sí, porque, a lo mejor, otro de los temas que les pueden interesar mucho a los alumnos, y sobre todo al principio del curso, es el tipo de examen y los criterios de evaluación. Natural. Es natural que al estudiante le interese el tipo de examen, y los exámenes que haya de sufrir, porque, en definitiva, se sufre.

Aunque yo, desde ahora, recomendaría que, más que preocuparse por el examen, el alumno se preocupe por formarse, por adentrarse en el estudio de la materia, en mi caso, el derecho civil, una materia que, además, no debería estar colocada en segundo curso, sino en primero. Por una razón fácil de explicar, y es porque la capacidad de la persona, la capacidad de obrar de la persona, es el punto inicial de cualquier problema jurídico que se presente. Pero, naturalmente, también hay que prestar atención a los exámenes.

Tanto en la guía del curso de la Facultad de Derecho de este año, cuanto en el programa, en las páginas finales del programa, a mi juicio, se ven con bastante claridad cuáles serán los rasgos fundamentales que se seguirán en los exámenes. Habrá seis preguntas de carácter, en principio, corto, por hablar en términos formales alrededor de medio folio, por ahí. Habrá tiempo suficiente, desde luego, para hacer incluso borradores, si se quieren.

Y los criterios de calificación están, incluso, también comprendidos en el propio programa. Se permitirá siempre que una de las preguntas esté en blanco, o sea, absolutamente errónea, siempre que las otras cinco hayan sido contestadas acertadamente. Pero, sin embargo, a partir de dos preguntas mal, que se encuentren absolutamente confundidas, o que se hable de cosas diferentes a lo que se pregunte, o que se encuentren en blanco, hay que considerar que no

descondicione un sustrato mínimo para ser considerado apto, por muy benevolente que uno sea calificando.

¿Algunas asignaturas cuentan con cuadernillos de evaluación a distancia? ¿La de Derecho Civil I, también? Durante este año, los cuadernillos van a ser sustituidos por unas lecturas complementarias, unas lecturas a distancia, que es un régimen puramente voluntario para el alumno. Y que trata de que el alumno, aparte de estudiar un manual o un libro de texto, lea al menos, a lo largo del curso, dos obras de carácter monográfico, dos libros, libros en general breves, pero libros de ensayo, que por tanto potencien más su formación que la mera tarea repetitiva, y por lo que tengo entendida, muchas veces hecha en grupo, de rellenar los cuadernillos con el libro que sirve de base delante, ya que la tarea repetitiva, a mi juicio, no abre el cerebro, sino que lo cierra a futuros problemas que será con lo que se encuentre el alumno de Derecho. No se va a encontrar con clasificaciones, sino con problemas.

Y ya para finalizar, y muy brevemente, ¿tiene algún consejo, alguna orientación que dar a sus alumnos de Derecho Civil? Pues yo en general, para Derecho Civil y para cualquier otra materia, creo que en la vida hay tiempo para todo. Creo que hay tiempo para el estudio, hay tiempo para la formación complementaria y para la diversión. Y que lo que hay que hacer, en concreto, respecto de cualquier materia, todos los días, o un día sí y uno no, dedicar un par de horitas a ir leyendo reflexivamente y no tratarse de pegar, de darse atracones o atragantones, que también se podría decir, finales llegados al momento del examen.

Es mucho mejor una lectura reflexiva y por tanto estudiar a base de esquemas, que un intento de memorización hecho solo en los últimos días, que posteriormente además no les servirá para nada, porque cuando pasen otros cuantos días, se les olvidará por completo, o mejor dicho, a todo alumno que siga ese procedimiento. Pues muchísimas gracias, profesor Lazarte Álvarez, por su intervención esta noche en la entrevista, y le esperamos en nuestro próximo programa. Muy bien, muchas gracias.

Esto ha sido todo por esta noche en Revista de Derecho. Nos hemos ocupado de las materias del segundo curso, y volveremos de nuevo a hacerlo el 11 de diciembre, dentro de cinco semanas. Les recuerdo que en la guía de medios podrán encontrar una amplia y detallada información, no solo de los programas radiofónicos, sino también de todos los medios audiovisuales que la UNED pone a disposición de sus alumnos, y también del número de teléfono a través del cual podrán dejar sus mensajes.

Este es el 3986083. Como siempre, volveremos el próximo viernes para en esa ocasión presentar las materias del tercer año de licenciatura. Muchas gracias por la atención prestada.

Estuvimos con ustedes realizando este programa Rosa María Sánchez, en el control de sonido, y Charo López de Haro, ante el micrófono. Ahora les invitamos a proseguir con la programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y en concreto a escuchar el informativo semanal de la UNED que presenta Edith Checa. Buenas noches, Edith.

Hola, Charo. Buenas noches y un saludo muy cordial a todos los oyentes. ¿Qué temas has preparado para esta noche? Hoy tenemos dos temas centrales.

Hablaremos de la educación para la salud en la escuela, y la convocatoria de premios al estudio y premios a materiales y unidades didácticas presentada por el Consejo Social de la UNED. Comenzamos ya con estos dos temas, el informativo semanal acompañados, como siempre, con esta sintonía.